

EL CLERO REVOLUCIONARIO DE LA DIÓCESIS DE BADAJOZ DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

THE REVOLUTIONARY CLERGY OF THE DIOCESE OF BADAJOZ DURING THE LIBERAL TRIENNIUM (1820-1823)

José Sarmiento Pérez

RESUMEN: En el presente artículo analizo las características generales del clero revolucionario de la diócesis de Badajoz durante el Trienio Liberal, basándome en la represión eclesiástica absolutista, llevada a cabo por el Tribunal Diocesano de Badajoz, entre los años 1824 y 1825, dentro del período histórico conocido como Década Ominosa.

PALABRAS CLAVE: diócesis de Badajoz, clero revolucionario, Trienio Liberal, represión eclesiástica.

ABSTRACT: In this article I analyze the general characteristics of the revolutionary clergy of the diocese of Badajoz during the Liberal Triennium, based on the absolutist ecclesiastical repression, carried out by the Diocesan Tribunal of Badajoz, between the years 1824 and 1825, within the historical period known as the Ominous Decade.

KEYWORDS: diocese of Badajoz, revolutionary clergy, Liberal Triennium, ecclesiastical repression.

I. REPRESIÓN ECLESIASTICA ABSOLUTISTA CONTRA EL CLERO LIBERAL DE LA DIÓCESIS DE BADAJOZ

En abril de 1823, mientras se llevaba a cabo la invasión de la península Ibérica por los Cien Mil Hijos de San Luís, se hizo con el poder la Junta Provisional de Oyarzum de España e Indias que, bajo la presidencia del general Eguía, acababa de constituirse en Francia. La Junta decretó las primeras medidas legales de la década, que en especial apuntaban a la articulación de un sistema de depuración administrativa contra el liberalismo. El 23 de mayo, el duque de Angulema, decretaba la sustitución de la Junta por un Regencia en Madrid. La presidía el duque del Infantado. Y su legislación no sólo continuaba la normativa depuradora, sino que iniciaba la reimposición jurídica del Antiguo Régimen.

El primero de octubre de 1823, la ocupación de Cádiz permitió la recuperación práctica del poder por el rey Fernando VII. En el decreto de ese día, se estipulaba la nulidad global de toda la legislación del *Trienio Liberal*. De forma paralela se publicaron una serie de decretos, cuyo objetivo residía en la vuelta a la realidad económica, sociedad estamental e instituciones políticas propias del Antiguo Régimen. Deseos que chocaron inevitablemente con el acontecer histórico, pues no en vano, se habían sucedido ya dos etapas de un sistema liberal y resultaba difícil, por tanto, renunciar a los avances en ellas conseguidos.

Con el triunfo de los realistas se produjo, precisamente, una violenta reacción contra los “negros” liberales. Las denuncias, acusaciones, procesos y delaciones a eclesiásticos incrementaron aún

más las profundas diferencias ideológicas existentes en el clero. Las quejas de otros tiempos contra los que no cumplían la residencia, que no predicaban los domingos, los que quebrantaban y abusaban de los aranceles, quedaron reducidas ahora a simples anécdotas en la vida parroquial comparadas con las acusaciones de haber simpatizado con el liberalismo.

La división política del clero diocesano era un hecho que amenazaba en no quedarse en meras discrepancias ideológicas, sino alcanzar hasta las más vergonzosas venganzas personales. Si antes de la guerra de la Independencia, el clero había permanecido ideológicamente uniforme y sólo la contienda logró producir los primeros síntomas de división, la reacción del *Sexenio Absolutista* consiguió al menos detener y ocultar un profundo descontento y una creciente desorientación. Pero fue durante el *Trienio Liberal* cuando se puso de manifiesto que las nuevas ideas, contra las que no se habían opuesto los más poderosos diques de represión, no podían ser ya detenidas, haciendo impacto en los grupos del clero que tradicionalmente habían permanecido indiferentes.

Los castigos y penas que, hasta ahora habían sido impuestas por la autoridad eclesiástica, estaban tipificadas en una gama que iba desde la simple monición hasta la degradación, pasando por la suspensión, multa pecuniaria, privación de rentas, reclusión temporal en un convento o cárcel eclesiástica. Las más corrientes eran lógicamente las primeras, y sólo excepcionalmente las últimas. Se trataba siempre de delitos previstos y tipificados. Fue en esos momentos cuando los canonistas se vieron abordados por una realidad sociopolítica incapaz de ser encerrada en los límites concretos de los cánones, a no ser acudiendo a las leyes disciplinarias que, lejanamente podían relacionarse con el delito político. Tal principio y su aplicación no dejaba de ser vidrioso y era, ahora más que nunca, una puerta abierta a la arbitrariedad de los jueces. El delito político surgía ahora, tanto en lo civil como en lo canónico, como algo verdaderamente nuevo.

Las muchas consultas que llegaron a la Real Cámara, desde todas las diócesis españolas, pidiendo aclaración sobre las medidas que habían de tomarse contra los clérigos liberales, hacen pensar en el forcejeo político de los primeros meses después de la restauración absolutista, o quizás también, en el deseo de un sector del clero dirigente para no dejar impunes a los eclesiásticos que habían delinquido.¹

Apenas restaurado el absolutismo, y cuando todavía permanecían en las plazas fronterizas y lugares estratégicos de Extremadura, como Badajoz, fuerzas francesas, comenzó la sistemática represión de todos aquellos que se habían mostrado partidarios o simplemente condescendientes con los liberales durante el *Trienio Constitucional*.

En el ámbito eclesiástico, el origen de dicha represión fue la *Real orden de 6 de febrero de 1824*. Sus seis artículos iban dirigidos contra los eclesiásticos que hubieran pertenecido a asociaciones secretas de cualquier tipo, con el objeto de que los jueces ordinarios, junto con los eclesiásticos, pudieran efectuar embargo de bienes y prebendas, e iniciar los procesos pertinentes y proceder correccionalmente a la reclusión en monasterios, conventos, casas de congregaciones u oratorios eclesiásticos, como los de San Felipe Neri, Padres del Salvador y de la Visitación o de la Misión, u otros cualesquiera de estrecha observancia.

Si esta real orden sentó las bases legales para que se iniciara la reacción absolutista contra el clero liberal, el órgano ejecutor de la represión fue el **Tribunal Diocesano de Badajoz**. Dicho Tribunal estuvo ubicado en el capital del obispado y utilizó como cárcel dos dependencias, una denominada la *carbonera*, por la que pasaron algunos eclesiásticos que no fueron enviados a conventos para la realización de ejercicios espirituales, y otra, una cochera, al parecer de la mitra episcopal.²

¹ HIGUERUELA, LEANDRO, *El clero de Toledo desde 1820 a 1823*, Madrid, 1979, pp. 123-128.

² ARCHIVO ECLESIASTICO DE MÉRIDA- BADAJOZ, *Badajoz*, leg. 7, nº 57, f. 141. De ahora en adelante citares sus siglas AEMB.

La composición del Tribunal en esta época fue la siguiente: ejerció la función de presidente, el obispo don Mateo Delgado Moreno. En la cúspide de dicha institución se encontraba el vicario general o provisor, que era el juez eclesiástico, nombrado y elegido por los preladados, para que ejerciese sobre sus súbditos la jurisdicción ordinaria. En los años 1824 y 1825, ostentó el cargo don Antonio Chapparro Adame. Don Diego del Corral Guisado, presbítero racionero medio de la catedral de Badajoz fue el promotor fiscal. Éste era el funcionario encargado de promover la averiguación y corrección de todos los abusos y delitos, y en general, de todo lo que fuese en contra de los derechos de la Iglesia. Era el auxiliar de los tribunales eclesiásticos, que representaba al ordinario y al poder de la Iglesia en las causas criminales y en todos los contenciosos que, a juicio del mismo ordinario, tuviesen relación con el bien público. El tribunal contaba también con la presencia de dos jueces capitulares adjuntos, nombrados cada año por el cabildo catedralicio. Para el año 1824, fueron nombrados por el deán don Francisco Romero de Castilla, el canónigo prior, don Santos García de Málaga y el canónigo magistral don Fernando Bernáldez. Y, por último, el notario alguacil mayor, sobre el que recayó la doble misión de dar fe de todo lo acontecido en los procesos conforme a las leyes y la de custodiar a los presos de la cárcel eclesiástica. Ejercieron este cargo durante estos años, en un principio, don Juan Manuel Espino, al ser procesado don José Ramos y, posteriormente, don José María Barrantes.³

Las atribuciones del Tribunal eclesiástico iban dirigidas sobre todo a la resolución de las cuestiones matrimoniales, en las que se juzgaba la validez o invalidez del sacramento. Y, por otro lado, a cuestiones relativas a la fe. Pero entre los años 1824 y 1825, y debido a los condicionamientos políticos que trajo consigo la represión absolutista, el tribunal asumió, sobre todo, competencias de carácter político, que llevaban aparejadas también algunas de índole eclesiástica. Las cuestiones se referían principalmente al esclarecimiento de la conducta observada por algunos miembros del clero de la diócesis de Badajoz durante el período revolucionario de 1820 a 1823, y que de una u otra forma, participaron en la propagación de las ideas liberales. Dentro de esta misma línea estuvo las atribuciones de recibir las abjuraciones y espontaneidades de personas que pertenecieron a sociedades secretas.⁴

El procedimiento seguido por el Tribunal Diocesano de Badajoz, en las de carácter político fue el siguiente: en principio, pidió información secreta a algunas personas de confianza, adictas a la causa realista, tanto en Badajoz como en los pueblos de la diócesis, sobre algunos miembros del clero sospechosos de liberales. A continuación, si se confirmaban las sospechas, se le procesaba judicialmente; mientras el reo permanecía recluido en la cárcel eclesiástica o en un convento de estrecha observancia. Durante este tiempo, el tribunal recibía las declaraciones y ratificaciones de testigos por ambas partes, que después se estudiaban junto con los escritos enviados por los mismos acusados y abogados defensores, hasta llegar finalmente a la sentencia definitiva a la que era condenado el procesado.

A raíz de entrar en vigor la mencionada *Real orden de 6 de febrero*, el capitán general del ejército y provincia de Extremadura, conde de Castroterreño, ordenó el 10 de febrero de 1824 a don José de Mazarrosa –gobernador político y militar de la plaza de Badajoz–, que expulsase de la ciudad “a toda persona sospechosa de adicta al fatal sistema constitucional de cualquiera clase y condición que sea”.⁵ Don José de Mazarrosa tomó informes reservados de personas de confianza o adictas a la causa realista para conocer la conducta política de los eclesiásticos de la ciudad de Badajoz. Según los informes recibidos, los eclesiásticos que más adhesión mostraron al gobierno revolucionario fueron:

³ SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, <<Procesos de eclesiásticos liberales en la diócesis de Badajoz (1824-1825)>>, *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia. Historia Contemporánea*, Serie V, 4, U.N.E.D., Madrid, 1991, pp. 241-252.

⁴ SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, <<El cabildo catedral de Badajoz contra los deudores de diezmos del obispado (1818-1838)>>, *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz*, Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País, Tomo XIII, Badajoz, 2018, pp. 204-205.

⁵ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 66.

el maestrescuela don Juan María Caldera Pío, el racionero don Manuel de la Rocha, el doctoral don Pedro Mendo, el racionero don Manuel de Silva y Ayanz y también los canónigos don Gabriel Rafael Blázquez Prieto y don Blas García Moreno.

Como consecuencia de esta orden, el nuevo provisor de la diócesis, don Antonio Chaparro Adame –que sustituyó el 10 de febrero a Blázquez Prieto en el cargo-, emitió un auto el 13 de ese mismo mes, por el que mandó que quedasen separados de sus destinos los prebendados y capellanes de coro de la catedral de Badajoz, el cura del Sagrario y otros eclesiásticos pacenses. El número total de afectados por esta decisión fueron 24. A todos se les obligó salir de Badajoz en el término preciso de tres días, pasando en calidad de reclusos a distintos conventos de Extremadura.⁶ De los 24 eclesiásticos expulsados, 16 pertenecían al cabildo catedral (cuatro tenían categoría de dignidad –tres canónigos y un maestrescuela–, y once correspondían al grupo de beneficiados –nueve capellanes de coro y dos racioneros–). También se encontró entre los expulsados don Pedro Hidalgo Chacón, cura del Sagrario. Completaban la lista, siete presbíteros –cuatro de ellos secularizados– y un fraile lego.

El procedimiento seguido por don José de Mazarrosa en la capital, fue también empleado por el Tribunal Diocesano, para averiguar la conducta que siguieron durante el *Trienio Liberal* algunos sacerdotes de distintos pueblos de la diócesis. Los escritos emanados del tribunal fueron dirigidos a eclesiásticos de confianza, para que éstos, a su vez, tomaran informes de otras personas que hubiesen demostrado su firme adhesión a la sagrada causa del Altar y del Trono.

En el Archivo Eclesiástico de Mérida-Badajoz he estudiado algunos de estos informes. En ellos, salieron catalogados como liberales exaltados y promovedores del sistema revolucionario algunos miembros del estamento eclesiástico que a continuación expongo: los sacerdotes don Juan José Ledesma y don Andrés Casillas, ambos de Salvatierra de los Barros; don José Pérez de Feria; don Tomás Ortega y don José Corrales de Santa Marta; don Antonio Pardo Guerrero y don Francisco Dopido, ambos de Alconchel; don José Gómez Cano de Zafra; don Esteban Doncel de Villar del Rey; don Melitón Olivenza de Solana de los Barros; y don Juan Ignacio Torrado, don Doroteo Moreno y don Domingo Navarro de Higuera la Real.

Entre las acusaciones que se desprendían de estos informes, solían repetirse: el haber observado una conducta de lo más exaltada, haber promovido el partido de la rebelión, haber tenido alguna relación con las milicias nacionales o con alguna sociedad secreta etc. Por otro lado, las informaciones resultaron algunas veces contradictorias, poniendo de manifiesto que la honestidad y objetividad de las personas que elaboraron dichos escritos, dejarían mucho que desear, porque claramente saldrían a relucir intereses, enemistades, personalismos e interpretaciones erróneas. En estos informes también se dieron detalles del ambiente político que se respiraba en las distintas poblaciones de la diócesis, dándonos una visión particular de los avatares políticos que ocasionó en toda España la instauración del Trienio Liberal y la posterior represión absolutista.

Una vez que don José de Mazarrosa y el Tribunal Diocesano de Badajoz recibieron los informes reservados de personas sospechosas de liberalismo, comenzaron a instruir los procesos pertinentes en los primeros meses de año 1824. Todos los procesos fueron incoados entre este año y 1825, aunque su resolución no llegó, en algunos casos, hasta después de haber transcurrido varios años.

En todos los procesos estudiados, una parte considerable de los mismos correspondía a las declaraciones efectuadas por los testigos o por el mismo acusado (confesión con cargos). Hubo testigos presentados por el fiscal y por los abogados defensores.

⁶ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 7, nº 89, fs. 10-11.

II. DELITOS DE LOS QUE FUERON ACUSADOS ESTE SECTOR DEL CLERO

Sobre las acusaciones, a las que hicieron referencia los testigos, se debe establecer como premisa: primero, que un porcentaje muy elevado de las mismas, carecían de aportación documental para ratificar lo dicho ante el tribunal; y segundo, la contrariedad que se apreciaba en muchas declaraciones, sobre todo en lo referente a las logias secretas de masones y comuneros, porque se dio la circunstancia de que a un mismo procesado se le designó como perteneciente a ambas sociedades secretas a la vez, ya que el concepto público que tuviera esa persona es la que imperaba.⁷

Los delitos de los que fueron acusados los procesados se podían agrupar en tres aspectos: políticos, que llevaban implícito todo lo referente a la promulgación, expansión o participación en las ideas liberales establecidas en la Constitución de 1812; religiosos, relacionados con cualquier ataque a la religión o a la jerarquía eclesiástica y, por último, manifestaciones que atentaban contra el rey o su familia.

En concreto, las **acusaciones** más usuales que aparecían en los procesos estudiados fueron las siguientes:

- 1^a. Solía coincidir, en principio, la acusación de **liberal exaltado**, declarado abiertamente por el partido de la rebelión y promovedor de dicho sistema.
- 2^a. Como en España era francamente típico el fenómeno de la revolución fiesta, la **proclamación de la Constitución de 1812** durante el *Trienio Liberal*, llevó aparejada, verbenas, charangas, fuegos artificiales, cenas multitudinarias y gratuitas, publicaciones de proclamas y hojas volantes, enorme cantidad de emblemas y escarapelas, alegorías y combinaciones de colores –verde principalmente–, y los cantos como parte esencial de la victoria: *El Himno de Riego*, *El Tintín*, o *El Lairón*. Pues bien, toda participación en estas actividades fue considerada, posteriormente, como delito desde el punto de vista absolutista. A este respecto, fueron frecuentes las acusaciones que se les imputó a varios eclesiásticos por su participación en las fiestas organizadas en Badajoz por el ayuntamiento constitucional, con motivo de haber jurado la Constitución Fernando VII.⁸ También la asistencia a las asonadas públicas o manifestaciones tumultuarias, el haber cantado el *Trágala*, o haber lucido en el sombrero el lema “Constitución o muerte” –inscrito en una cinta morada o verde–, fueron objeto de tales acusaciones.
- 3^a. Otra imputación reiterativa en casi todos los procesos fue la de la asistencia a las **Sociedades Patrióticas**, o haber realizado algún discurso desde su tribuna; porque, sin lugar a dudas, el foco más activo del liberalismo pacense y donde con mayor frecuencia y profundidad se debatieron las cuestiones liberales, fue en el seno de estas tertulias, cuya labor esencial fue la de educación y adoctrinamiento de la ideología liberal sobre la población.

En el ámbito geográfico de la diócesis pacense se crearon Sociedades Patrióticas en Badajoz, Zafra, Alconchel y Alburquerque. Estas dos últimas, no aparecían citadas en la obra de Alberto Gil Novales, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*.⁹ La primera fue creada en Badajoz, y su organización y reglas servirían luego como modelo para las restantes que aparecieron con posterioridad en la

⁶ SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, <<Procesos de eclesiásticos liberales en la diócesis de Badajoz (1824-1825)>>, o. c. pp. 244-245.

⁷ El diario de los públicos regocijos con que el Ayuntamiento constitucional de Badajoz, cuerpos, gremios y personas particulares han celebrado el día memorable 9 de julio de 1820, en el que el mayor de los monarcas D. Fernando VII, concedió a sus pueblos la constitución política de la Monarquía española.

⁹ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 62, f. 2.

región extremeña. La citada sociedad, denominada *Asamblea Constitucional de Badajoz*, inició sus reuniones en una sala del ayuntamiento de la capital, el 21 de abril de 1820. El 13 de julio, inauguró la publicación de un periódico titulado *Asamblea Constitucional de Badajoz*, que sería su órgano de difusión.¹⁰

Una gran actividad en esta tertulia, ya instaurada en los claustros del convento de San Francisco –desalojados previamente sus religiosos por una primera exclaustación– proliferó en los meses de junio y julio del mismo año, sucediéndose debates y discursos con gran profusión. Junto a la labor de algunos liberales laicos, tuvieron un destacado papel en la defensa de los planteamientos ideológicos del liberalismo, un grupo de eclesiásticos pacenses, entre los que destacaron el doctoral don Pedro Mendo, don Laureano Sánchez Magro, prior del convento de Santo Domingo, profesor de filosofía en el seminario y socio de la Económica de Amigos del País; el prebendado don Manuel de la Rocha; y el maestrescuela de la catedral de Badajoz don Juan María Caldera Pío, entre otros. Todos ellos entusiasmaron con sus discursos a la apiñada multitud que acudía con frecuencia a los claustros del citado convento. En algunos procesos, los testigos expusieron, además, aclaraciones sobre los discursos que se habían efectuado, desde la tribuna, algunos de estos eclesiásticos.

Por ejemplo, el 24 de junio de 1820, fray Claudio Barreros, agustino, demostró la armonía y conformidad que existía entre la Constitución y la religión. El dominico fray Laureano Sánchez Magro, comentó diversos artículos de la Constitución: el 6º, sobre el amor a la patria, justicia y beneficencia; y el 2º, la nación española es libre e independiente. Fray Rafael Crespo, en su discurso se propuso “*probar que la monarquía universal de los Papas (...) era una invasión de las atribuciones señaladas por Jesucristo a los obispos*”.¹¹

En términos muy parecidos se expresó el canónigo racionero de la catedral de Badajoz, don Manuel de la Rocha, el cual fue invitado por don Juan Calderón Laso, como moderante de la Sociedad Patriótica, para orar en la tribuna de la asamblea, y contando con el consentimiento del obispo realizó un discurso el 9 de julio de 1820, en el que especificaba que todos los españoles tenían como una de sus obligaciones religiosas el “*adherirse íntimamente a las nuevas instituciones*”.¹²

También asistió a dicha sociedad don Vicente Téllez, tonsurado capellán de coro de la catedral de Badajoz, según se desprende de las acusaciones de los testigos. Declararon haberle visto muchas veces en la tribuna y en los discursos que pronunció, hablar contra la jerarquía eclesiástica, contra los diezmos y contra las regalías y derechos del rey.¹³

El capellán de coro, don Fernando Cortés, compareció en la Sociedad Patriótica, según reconoció él mismo, posteriormente en su declaración, todo el tiempo en que ésta se ocupó de dirigir al pueblo bajo las leyes que la regían, pero no asistió cuando ésta se separó de la senda marcada y se dedicó a personalidades y otros puntos diferentes. Subió a la tribuna y expuso dos discursos: el primero, lo apoyó sobre el artículo 12 de la Constitución, para persuadir al pueblo y despreocuparlo del error en que estaba, de que la Constitución aborrecía la religión católica, apostólica y romana. El segundo discurso, fue alusivo a las cualidades que debían tener los electores para un buen asiento del nombramiento.¹⁴

¹⁰ GARCÍA PÉREZ, JUAN; SÁNCHEZ MARROYO, FERNANDO; MERINERO MARTÍN, MARÍA JESÚS, *Historia de Extremadura*, Tomo IV, Biblioteca Básica Extremeña, Badajoz, 1985, p. 728.

¹¹ *Diario Constitucional Político y Mercantil de Badajoz*, nº 219, 19 de octubre de 1820, 1.

¹² GARCÍA PÉREZ, JUAN; SÁNCHEZ MARROYO, FERNANDO; MERINERO MARTÍN, MARÍA JESÚS, *Historia de Extremadura*, o. c., p. 728; PÉREZ, PERO, <<El ambiente político de Badajoz 1820-1823>>, *Revista del Centro de Estudios Extremeños*>>, IX, nº II, Badajoz, 1935, pp. 134-139.

¹³ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 62, f. 46 vto.

¹⁴ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, nº 57, f. 29.

Por esta misma senda se condujo don Diego Campos de Rivera, presbítero sochantre de la catedral de Badajoz, el cual, reconociendo que, si en un principio asistió a la Sociedad Patriótica, después se retiró de la misma, aduciendo como causas: “*el desbarato con que allí se producían los concurrentes y conociendo que esto no era conforme a lo que se había propuesto*”.¹⁵

Hubo asimismo oradores con gran facilidad de palabra y un gran poder de convencimiento, como fue, al parecer, el presbítero don Juan Fernández de Solís, el cual, en los discursos que efectuó en la Sociedad Patriótica: “*se observó un concurso extraordinario, que llamó tanto la atención del pueblo que apenas se cabía en los claustros de San Francisco*”.¹⁶

A imagen de la de Badajoz, surgió con cierta vitalidad otra Sociedad Patriótica en la villa de Zafra. Se constituyó, el 22 de mayo de 1820, por iniciativa del juez interino de primera instancia don José Ponce de León. En la sesión de apertura, el ciudadano Guerra propuso “*la necesidad de establecer dos escuelas de primeras letras y una de gramática latina*”. Otro socio de la misma, don Juan Fernández Cacho, propuso que sería de gran utilidad repartir ejemplares de la Constitución a los actuales maestros y proceder a la redacción de un catecismo constitucional para los niños. Acordó la Sociedad también, que los periódicos a que estaba suscrita se hallasen a disposición de todos los vecinos de Zafra que quisieran leerlos. Todo ello, con idea de facilitar “*la marcha del nuevo sistema*”.¹⁷

Esta Sociedad contó también con la presencia de algún miembro del clero en algunas de sus sesiones. Sirva de ejemplo, la declaración hecha por un testigo sobre el cura mayor de Zafra, en la que podía leerse: “*asistía con frecuencia a la Sociedad Patriótica, en donde se preocupaba de instruir al pueblo sencillo, conforme a las ideas liberales*”.¹⁸ En septiembre de 1820, ya había desaparecido la Sociedad, probablemente como consecuencia de la prisión de su fundador don José Ponce de León.

En la villa de Alconchel existió otra Sociedad Patriótica, según se desprende del informe que emitió don Francisco Holguín, con fecha 20 de marzo de 1824, sobre la conducta política observada por el cura párroco de dicha localidad, don Antonio Pardo Guerrero.¹⁹

Por último, y según la declaración de un testigo en el proceso incoado a don Martín Bueno, presbítero secularizado de Alburquerque, parece ser que existió otra Sociedad Patriótica en dicha villa. Este presbítero fue acusado de haber asistido a esa Sociedad en el convento donde vivía, aunque su existencia fue corta, durando solamente tres o cuatro meses.²⁰

- 4^a. Otra acusación importantísima fue la de pertenecer a alguna logia secreta de masones o comuneros. La **francmasonería** francesa fue establecida en 1809 en España. Los primeros propagadores de esta secta fueron muchos militares al servicio de Napoleón. Se veían en las logias a los ministros de José I Bonaparte, a sus consejeros de estado, escritores, políticos, etc.²¹

En 1814, esta sociedad secreta que, se encontraba entonces en pleno período de organización, carecía aún de una cabeza constituida. Fernando VII, comenzó su violenta persecución con el *Decreto de 14 de mayo de 1814*, en el que bajo las más severas penas, prohibió el ejercicio de la masonería.

¹⁵ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 3, nº 51, f. 39.

¹⁶ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, nº 54, f. 2.

¹⁷ GIL NOVALES, ALBERTO, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*, vol. I, Madrid, 1975, p. 514.

¹⁸ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, s/n.

¹⁹ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 62, f. 2.

²⁰ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 94, nº 3.266.

²¹ FUENTE, VICENTE DE LA, *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas de España*, Tomo II, Barcelona, 1933, p. 347.

Sin embargo, esto no intimidó a los francmasones, quiénes, por el contrario, redoblaron su celo por aquella institución. Acrecentaron el número de prosélitos y llegó a adquirir un carácter de reunión política en que se sancionaban principios de libertad y combinaban planes contra la existencia del gobierno.²²

En los años 1815 y 1816, la secta tomó un nuevo carácter. Se organizaron logias independientes, bajo la supremacía del Grande Oriente en Madrid. La intervención de la masonería llegó a ser decisiva en 1820. Es indudable que la revolución se hizo en las logias. Según los conservadores clericales, el liberalismo no era sino una conspiración masónica permanente. Una vez impuesta la revolución, la existencia de aquella maquinaria, perdió casi toda su razón de ser. El papel de la masonería tuvo que cambiar decisivamente en el *Trienio Liberal*. Siguió siendo un medio para conseguir determinados fines, con indiscutible eficacia. Pero estos fines, una vez logrado el cambio de régimen, fueron “menos políticos” y más “administrativos”.²³

La masonería –acusó Vicente de la Fuente–: “*Se abalanzó a los destinos y ascensos. Todos hablaban de los grandes servicios que prestaban en las logias para conseguir el triunfo de la revolución, y las rápidas carreras y los sorprendentes ascensos de algunos personajes oscuros y jóvenes locuaces, sin méritos ni estudios, incitaron a los demás a meterse en aquellas misteriosas y oscuras salas, por lo que el aumento de la francmasonería fue increíble*”.²⁴

Tres años duró la tranquilidad para los liberales, porque con la nueva restauración fernandina, comenzaron las venganzas y represalias. Ya la *Real orden de 6 de febrero de 1824*, en su artículo primero, ordenaba que se procediese judicialmente contra los eclesiásticos pertenecientes a alguna sociedad secreta. Otra real orden, con fecha 11 de marzo de 1824, fue enviada a la Sala de Alcaldes para que remitiesen a la Secretaría de Gracia y Justicia, todos los papeles pertenecientes a la masonería, comunería y demás asociaciones secretas y sociedades patrióticas.²⁵ Con el *Decreto de 1º de agosto de 1824*, quedó prohibida, en sus quince artículos, todas las congregaciones de francmasones, comuneros y otras sociedades secretas en los dominios de España e Indias, cualesquiera que fuese su denominación u objeto.²⁶ Se hacía alusión también a las de carácter realista, donde al parecer se tramaban conspiraciones contra el Gobierno. Según este decreto, se indultaban, como comprendidos en el decreto de amnistía de 1º de mayo anterior, a todos los que procesados o no, se presentasen a las autoridades en el plazo de un mes y solicitasen el indulto, señalando la logia o sociedad a la que hubieran pertenecido, y entregando los papeles, insignias o diplomas que tuvieran. Las causas para la publicación de este decreto se remontaban al 6 de diciembre de 1823, en el que Fernando VII, dirigiéndose al Consejo, manifestó que las sociedades secretas fueron uno de los principales causantes de la revolución en España y América, y el más eficaz de los resortes para llevarla adelante.²⁷

Otra disposición, en concreto la de 25 de septiembre de 1824, aclaró la de 1º de agosto en el sentido de que los pertenecientes a las sociedades secretas que quisieran manifestarlo lo hicieran: “*únicamente ante los arzobispos y obispos, o los eclesiásticos que ellos mismos señalen en los pueblos (...) todos los cuales recibirán estas declaraciones con el mayor sigilo, entregando a los interesados un atestado que les acredite para su resguardo y fines que puedan convenirles*”.

²² *Idem*, p. 220.

²³ COMELLAS, JOSÉ LUÍS, *Historia general de España y América*, vol. XII, Ediciones Rialp, Madrid, 1981, p. 425.

²⁴ *Idem*, p. 426.

²⁵ *Decretos del Rey nuestro Señor D. Fernando VII y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por la secretaría del despacho universal y Consejos de S. M., por D. Josef María Nieva*, Tomo VIII, Madrid, imprenta real, 1824, p. 260.

²⁶ *Idem*, Tomo IX, pp. 120-124.

²⁷ *Idem*.

Y como consecuencia de las dudas ocurridas a varios preladados eclesiásticos sobre el modo de proceder contra cualquier persona perteneciente a alguna sociedad secreta, se publicó la *Real orden de 8 de octubre de 1824*.

La masonería en estos años tuvo también su influencia en Badajoz. En las declaraciones de los testigos aparecían nombres de algunas “tertulias” (según la terminología utilizada en la documentación) –o logias–, en las que se reunían personas importantes e influyentes de la capital pacense, inclusive el estamento eclesiástico. Por ello, estas personas fueron calificadas de masones, aunque lo negaron con firmeza todos los procesados.

Por otro lado, la ausencia documental sobre la masonería pacense durante el Trienio Liberal, en el Archivo Eclesiástico de Mérida-Badajoz, es notoria. Para explicar este hecho, nos podría valer la declaración del presbítero don José Bancés, que actuó como testigo en contra de don Juan Fernández de Solís, en la que dijo: “*como esta procede con el sigilo mayor que puede darse y sus logias son tan secretas, no se puede dar unas pruebas claras, sobre si éste o aquel pertenecían o no a la misma secta, pero el pueblo ha calificado de tales a los que ejecutan, piensan y obran según los principios de la secta*”.²⁸

Las “tertulias” de Badajoz que salieron a relucir en los procesos estudiados fueron las siguientes: la *botica de don Alonso Zambrano* y la de su yerno *Cabanillas*, situada en la Plazuela de la Virgen de la Soledad, ésta fue mandada vigilar por sospechosa por el capitán general conde de Castroterreño.²⁹ A ella concurrían, al parecer según declaraciones, personas influyentes de la ciudad como, el provisor y vicario general de la diócesis de Badajoz don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, el contador del ejército y provincia don Tomás Rodríguez, el hacendado y teniente coronel retirado don Pedro Pérez Pedrero, el presbítero don Pedro Delicado y Sayago, el presbítero don Juan Fernández de Solís y el visitador retirado don Fernando Millares, sobrino político del mencionado Blázquez Prieto, siendo sustituido posteriormente por don Manuel de Silva y Ayanz.³⁰

Otro lugar de reunión fue la *casa del comerciante Patrón* en el campo de San Juan, saliendo implicado en algunos de los procesos por la posesión y venta de libros prohibidos. También salió a colación la del *comerciante Lluglat*. Éste, había pertenecido al ayuntamiento constitucional de Badajoz, y a su comercio concurrían las personas mencionadas anteriormente, y otros como el entonces notario del Tribunal Diocesano de Badajoz, don José Ramos, fray Antonio de Valencia (religioso del convento de San Gabriel), el padre guardián y otros religiosos del mismo convento.³¹

Otras reuniones tuvieron lugar en la *botica de Isidro Romero*, en la *casa de José Albarrán*, situada en el campo de San Andrés,³² o en el molino de la ciudad inmediato a Puerta de Palmas en el que según los testigos se reunían muchísimos conocidos por sus ideas revolucionarias, por lo que tal molino fue conocido con el apodo de *molino de los negros*.³³

En lo que respecta a la **comunería** se puede decir, que desde el verano de 1820 se vieron claramente divididos los masones. Esto fue un reflejo de la escisión del liberalismo en sus dos tendencias originarias, moderados y exaltados, pero no fue hasta un año más tarde, cuando esta división cristalizó en el nacimiento de una nueva secta “*que se pretendía nacional, la de los comuneros*”.³⁴ La

²⁸ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, nº 54, f. 63.

²⁹ Declaración de don Cayetano Ximénez (16-6-1825), ayudante 1º de esta plaza, contra el presbítero secularizado don Pablo Moro y Bueno. AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 7, nº 100, f. 25.

³⁰ PERO PÉREZ, <<El ambiente político de Badajoz 1820-1823>>, *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, IX, nº II, Badajoz, 1935, p. 144.

³¹ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, nº 54, f. 150.

³² AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, nº 56, f. 33.

³³ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, nº 54, f. 27.

³⁴ TUÑÓN DE LARA, MANUEL, *La España del siglo XIX*, Tomo I, Barcelona, 1978, p. 66.

partida de nacimiento de la comunería tiene una fecha incierta, Alcalá Galiano la colocó en febrero de 1821, San Miguel en abril o mayo, Vicente de la Fuente durante el verano y los primeros documentos de constitución de fortalezas que se han encontrado databan de octubre. Los miembros de esta secta tomaron el nombre de comuneros o hijos de Padilla que “*sustentaban las doctrinas y el interés de la parcialidad exaltada*”.³⁵ Título que les recordaba a la antigua rebelión de algunos vasallos de Carlos I y que ellos adoptaron con entusiasmo a causa de la semejanza de principios. Los nombres de Padilla, Bravo y Maldonado figuraban entonces entre los correspondientes a los mártires de la libertad. Las alusiones a la revuelta de 1520 fueron continuas y los nombres de los tres principales comuneros fueron esculpidos en letra de oro en el salón de sesiones de las Cortes.

El 22 de octubre de 1824, la Junta Reservada de Estado, comunicó al obispo de Badajoz lo siguiente: “*El Rey se ha servido aprobar la fórmula de declaración que esa Junta de Estado ha presentado y debe tomarse a todos los sujetos que en conformidad a lo prevenido en la Real orden de 25 de septiembre último se presenten a espontanearse de haber pertenecido a Sociedades secretas de las prohibidas por las Leyes ante los M.R.R. Arzobispos y R.R. Obispos o sus Delegados*”.

Adjunta a dicha real orden, se envió también la fórmula de declaración aprobada y que debía seguirse para la realización de las abjuraciones y espontaneidades. La declaración consistía en responder a las cinco preguntas siguientes: “*Primera: ¿Cómo se llama, de donde es natural, vecino, edad, estado, destino y ocupación? Segunda: ¿Qué personas le propusieron, impulsaron y decidieron a ser Masón, Comunero o Individuo de cualquiera otra Asociación secreta prohibida: ¿que sujetos la componían, de que ceremonias usaban, y que especies de pruebas hacían?, especificando con exactitud e individualidad cada uno de los particulares de la pregunta. Tercera: ¿Si conserva en su poder insignias, estatutos, reglas, certificaciones o cualesquiera otra señal que acredite no solamente que es Masón, Comunero, etc. sino también los grados que haya obtenido?, los presente inmediatamente reduciendo a sus verdaderos nombres los símbolos porque se conocen y acostumbra verse en ellos. Cuarta: ¿Qué asuntos se trataban en tales reuniones, objetos religiosos y políticos de las mismas: si se pagaba alguna contribución, cuanto y cual su inversión? Quinta: ¿Si sabe que en la actualidad existe alguna logia o reunión de las dichas, adonde y quienes seas sus individuos?*”.³⁶

A partir de la comunicación del 22 de octubre, el obispo don Mateo Delgado Moreno, comenzó a admitir las declaraciones de los que se presentaban a espontanearse, delegando incluso estas mismas facultades en el provisor o vicario general de la diócesis y en algunos sacerdotes rurales, según fuera necesario.

En el Archivo Eclesiástico de Mérida-Badajoz, he encontrado un total de: 58 declaraciones, realizadas ante el Tribunal Diocesano, de individuos que dijeron pertenecer a la comunería.³⁷ Otras 23 abjuraciones presentadas por vecinos de distintas poblaciones extremeñas –13 de La Codosera, 6 de Alburquerque, 3 de San Vicente de Alcántara y 1 de Montijo–, ante el presbítero don Manuel Corella y Orduña de la villa de Alburquerque. De estas 23 personas, dos pertenecían al estamento eclesiástico (don Manuel Díaz Prior, teniente de cura en la parroquia de San Vicente de Alcántara y don Pablo Moro y Bueno, sacerdote de Alburquerque), 7 eran labradores, 6 militares, 2 zapateros, junto a otras profesiones como herrero, carpintero, comerciante, maestro de obras de fortificación, etc. Otras tres realizadas en Zafra (dos militares y un grande de España de primera clase, don Cristóbal Manuel de Villena, conde de Vía Manuel, natural y vecino de Cheles). Y una presentada en Alconchel.³⁸

³⁵ ALCALÁ GALIANO, ANTONIO, *Memorias en obras escogidas*, Madrid, 1955, p. 151.

³⁶ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 67, f. 6.

³⁷ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 63.

³⁸ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 67.

Según las declaraciones de los testigos, los núcleos de población pertenecientes a la diócesis de Badajoz, donde se encontraron localizadas algunas torres fueron: Badajoz: donde se contabilizaron seis centros comuneros: una casa fuerte formada por tres individuos y presidida por don Vicente Escobedo, administrador de rentas y cinco torres (torre demarcada con el número primero, presidida por don Ramón Álvarez Badillo; torre número segundo, en la calle Bodegas y presidida por don Guillermo Vitini; torre número tercero militar, presidida por un oficial del *Regimiento del Príncipe*; torre número cinco y torre (número 4) ambulante del *Regimiento de Málaga* compuesta por militares y presidida por don Francisco Conti). Y en Olivenza, cuya sociedad estuvo compuesta por nueve miembros y regida por el sargento mayor de esa plaza.

- 5^a. Si nos fijamos en los procesos incoados por el Tribunal Diocesano a los clérigos de la catedral, calificados de liberales, observamos que el grupo más numeroso correspondió a los capellanes de coro. Sobre los nueve capellanes encausados, recayó la acusación de participar en juntas, tertulias o corros, que surgían en distintos lugares de la catedral, con el objeto de **leer papeles públicos**, como *las Cartas del Pobrecito Holgazán, El Zurriago, El Citador, El Universal, Ruinas de Palmira*,³⁹ o tratar de los asuntos políticos de aquel período. Los lugares frecuentados fueron el claustro, la escalera de la torre (mandada cerrar posteriormente) y la capilla de los capellanes de coro.
- 6^a. Igualmente, todo lo relacionado con el general **Arco-Agüero**⁴⁰ fue considerado como delito. Arco-Agüero, uno de los héroes de la Isla, tuvo gran repercusión en la capital pacense. El general fue conocido en Badajoz desde el año 1821, pues ya entonces, en el mes de febrero estuvo en la capital de paso para Vigo y sus correligionarios echaron la casa por la ventana para obsequiarle.⁴¹ Regresó a Badajoz el 3 de mayo, ya nombrado capitán general de Extremadura. Según una lista del Archivo General de Palacio, usó el nombre masónico de *Ciro*. El 8 de septiembre de 1821, se señaló su presencia en la Tertulia Patriótica de

³⁹ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 3, nº 51, f. 3.

⁴⁰ Felipe Arco-Agüero nació en Villaverde Pontones, ayuntamiento de Ribamontán del Mar (Santander), el 20 de febrero de 1787, y murió en el cortijo de Santa Engracia (Badajoz), el 13 septiembre de 1821. Hijo del coronel don Bernardo Arco-Agüero y de doña María de Yalif, pertenecía por la familia de su padre a la pequeña nobleza cántabra y por la de su madre, de origen extranjero, estaba ligado a la burguesía gaditana. Ingresó en el ejército como cadete de Reales Guardias Españolas, pasando después al cuerpo de ingenieros, estudiando en Alcalá de Henares, lugar de su destino hasta 1806, año en que pasó a la Subinspección de Andalucía. Con la Guerra de la Independencia ascendió a capitán en Bailén, y a teniente coronel en la batalla de Medellín, 28 de marzo de 1809. Herido y prisionero de guerra en Valencia, 10 de enero de 1812. El 28 de junio de 1813, obtuvo la cruz de San Fernando. Siguió combatiendo a las órdenes directas de Wellington, con quién pasó a Francia, siendo gravemente herido en la batalla de Toulouse el 10 de abril de 1814. Destinado a Andalucía, en mayo de 1815, ya con el empleo de coronel, lo fue al ejército de observación de los Pirineos Occidentales, ingresando en el Estado Mayor, hasta su disolución en 1816. Este año fue destinado sucesivamente a Navarra, Aragón y Andalucía. Aquí tomo parte en la conspiración que llevó al restablecimiento de la Constitución. Triunfante la revolución, fue promovido al empleo de mariscal de campo, con antigüedad, 7 de marzo de 1820. La Sociedad Patriótica de Santander le nombró presidente nato el 27 de abril de 1820, y concurrió a la Fontana y a la Sociedad de Amantes del Orden Constitucional, la cual, el 7 de junio, le declaró socio de mérito. El 11 de junio se anunció su salida para San Fernando y en noviembre fue nombrado gobernador militar de Sanlúcar de Barrameda, juró el cargo el 30 de diciembre. En febrero de 1821 apareció en Badajoz, camino de Galicia, ya que había sido nombrado comandante general de Tuy. El viaje lo hacía por Portugal. El 3 de mayo estaba ya de vuelta en Badajoz, al haber sido nombrado capitán general de Extremadura. En septiembre de 1821 se señaló su presencia en la Tertulia Patriótica de Badajoz. El 11, protestaba en una representación al ministerio de la guerra por lo hecho con Riego. Murió dos días después en el curso de una cacería, a causa de que se le desbocó el caballo. En 1824, su cadáver fu profanado y arrojado a una cisterna, mientras se prendía fuego al traje y ataúd. GIL NOVALES, ALBERTO, *Diccionario biográfico español 1808-1833 (Personajes extremeños)*, Colección Estudio, nº 8, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 1998, pp. 34-36.

⁴¹ DUARTE INSÚA, LINO, <<Extremadura en el régimen constitucional. Arco-Agüero en Badajoz>>, *Revista de Estudios Extremeños*, III, nº 3, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1929, pp. 347-352.

Badajoz. El 11 de septiembre, protestó en una representación que hizo al ministro de la Guerra, por lo que había hecho a Riego. Todo el verano continuó en la ciudad, sin que en él concurriera nada de particular, hasta que, en la sesión del ayuntamiento, del 13 de septiembre de 1821, se dio la noticia de que: “*Felipe Arco-Agüero estaba muy malo en el cortijo de Santa Engracia, de resultas de una caída de su caballo, en tales términos que se dudaba si viviera*”.⁴²

Debido a la temprana y funesta muerte del general mientras cazaba, el ayuntamiento acordó que los señores alcaldes, regidores y síndicos, redoblasen su vigilancia y tomaran las medidas de precaución necesarias para impedir cualquier atentado. Siendo las ocho de la noche, y teniendo noticias de que el cadáver lo trasladaban, desde donde ocurrió la desgracia hasta la ciudad de Badajoz, determinó el ayuntamiento que seis individuos de su corporación se dirigieran con hachas de cera a la Puerta de Palmas para acompañarlo hasta el convento de San Francisco. El entierro se efectuó en la tarde del día 14 de septiembre de 1821.

Entre los correligionarios que acompañaron el cadáver, con grandes sentimientos de dolor, fue acusado, por testigos, el presbítero don Vicente Cardoso, por ser visto en el cortejo y haber proferido ciertas expresiones a algunos de los declarantes.⁴³ En esta misma circunstancia fue acusado don Pablo Moro y Bueno, por don José Pasos, de haber tirado de la carroza de Arco-Agüero.⁴⁴

En conmemoración de Arco-Agüero, se proyectó hacer un catafalco como homenaje al héroe en el convento de San Francisco. Debido a ello, se corrieron las voces por la ciudad, de que para engalanarlo se iban a quitar las columnas de la iglesia de Nuestra Señora de la Soledad, para que sirviera de adorno a dicho monumento. Uno de los más implicados en tal asunto, según las acusaciones, fue don Pedro Hidalgo Chacón, cura del Sagrario. Según la versión del propio sacerdote, se nombró por el jefe político una comisión de cinco individuos, entre los que se encontraba el mencionado Chacón, y se puso una contribución en toda la provincia para la realización del catafalco.⁴⁵ El más generoso contribuyente para la realización de esta obra fue el doctoral don Pedro Mendo, orador en las honras que se hicieron al general. En cuyo sermón profirió esta exclamación: *¡Padilla, que dulce nombre!* Encargó al pintor Lucenqui los retratos de los jefes comuneros y el de Arco-Agüero, poniéndolos en la sala donde se realizaban las juntas.⁴⁶

El héroe liberal siguió ejerciendo, al parecer, un gran influjo entre los vecinos pacenses que comulgaban con esta ideología: “*Eran reiterativas las manifestaciones de grupos de personas, que después de las reuniones en la sociedad patriótica, se dirigían a la lápida del ayuntamiento a prestar nuevos juramentos de “Constitución o muerte”, continuando su itinerario cantando hacia el castillo y al sepulcro de Arco-Agüero, ratificando ante sus cenizas al héroe que inmortalizaba la felicidad de España, por ser el primero que la liberó del gobierno absoluto*”.⁴⁷

A raíz de 1825, se iniciaron toda clase de violencias y venganzas entre liberales y absolutistas, como nos lo demuestran los hechos acaecidos en Badajoz el 18 de julio de 1825, en los que el capellán de coro don José López, acompañados de otros realistas como el excontador don José Pasos, el abogado don Juan Leal y el ayudante de esta plaza don Leandro Lino, terminaron con la exhumación,

⁴² *Idem*, p. 212.

⁴³ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, nº 53, f. 2.

⁴⁴ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 7, nº 100, f. 26.

⁴⁵ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 3, nº 52, f. 53.

⁴⁶ PERO PÉREZ, <<El ambiente político de Badajoz 1820-1823>>, o. c. p. 150.

⁴⁷ Acusación hecha por Antonio Casado, empleado de la administración de rentas y oficial de la Milicia Voluntaria Realista, contra el tonsurado capellán de coro Vicente Téllez”. AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, nº 62, f. 16.

profanación e incendio del cadáver de Arco-Agüero. La Real Sala de la Audiencia de Extremadura, conocedora del atentado, mandó formar la correspondiente sumaria.⁴⁸

- 7^a. Se consideró también delito grave, la **participación en la vida pública**, durante el *Trienio Liberal*. Debido a ello, la ocupación de un cargo político fue lo más reiterativo en las acusaciones. En este orden de cosas, fueron acusados, por ejemplo: los presbíteros don José Utrera y don Juan María Caldera, por haber sido miembros de la Diputación Provincial de Badajoz. Ésta y el ayuntamiento constitucional de Badajoz de 1822, dirigieron una representación a la Diputación llamada de Cortes, solicitando la restitución de las augustas funciones del rey.⁴⁹ También, don Pedro Hidalgo Chacón, por haber sido nombrado individuo nato de la Junta Municipal de Beneficencia, que se estableció en el Real Hospicio de la ciudad, y haber realizado la función de visitador.⁵⁰ Igualmente, don Fernando Cortés, por el cargo de escribiente en la oficina de Crédito Público, durante todo el período constitucional. Así como, don Juan Fernández de Solís, por haber asistido a las juntas electorales de parroquia y haberlas dirigido a su antojo.
- 8^a. La relación con la **Milicia Nacional**, fue al mismo tiempo, objeto de acusación. La Milicia Nacional fue una institución liberal establecida con carácter forzoso por las Cortes de Cádiz en la Constitución de 1812. La Milicia Nacional era el pueblo en armas para defender el liberalismo. Pretendía ser una milicia civil organizada militarmente. Se organizó básicamente por municipios. Fue esencialmente local y estuvo controlada y apoyada económicamente por los ayuntamientos. A partir de 1812, su suerte corrió pareja a la del liberalismo. Fue disuelta por Fernando VII, cuando abolió la Constitución de 1812 y fue reimplantada por los liberales con el advenimiento del *Trienio Liberal*. Las Cortes liberales de 1820, elaboraron dos reglamentos (Reglamentos provisionales de la Milicia Nacional de 24 de abril y de 31 de agosto de 1820). En dichos reglamentos se decía que formaban parte de la Milicia Nacional todos los españoles entre 18 y 50 años, pero primó la Milicia voluntaria sobre la forzosa. Además, se contemplaban los exceptuados (exentos) de la Milicia Nacional por su minusvalía o por razón de su actividad (clérigos, jornaleros, funcionarios y algunas profesiones liberales), que debían contribuir al sostenimiento de la Milicia Nacional, con una cuota de 5 reales mensuales, aunque los exceptuados por razón de su actividad, salvo los clérigos, podían incorporarse a ésta si lo deseaban y dejarían de pagar. El decreto de 4 de mayo de 1821, desarrolló aún más el carácter voluntario de la Milicia Nacional y amplió su base social. El reglamento de 29 de junio de 1822, le permitió una apertura hacia una base social más popular. La vuelta al absolutismo (1823-1833), trajo consigo nuevamente la supresión de la Milicia Nacional.

En Badajoz se formó con la aportación de voluntarios hasta tres compañías de infantería y dos tercios de caballería. Al frente de los mismos, se puso al general Arco-Agüero. Siguiendo el *Semanario Patriótico*, de la provincia de Extremadura, de 26 de octubre de 1821, se puede apreciar como por esa fecha ya se habían organizado Milicias Nacionales en otras poblaciones de la diócesis pacense: Olivenza, con dos tercios de infantería y un tercio de caballería, y Zafra, con dos compañías de infantería y dos tercios de caballería.⁵¹

⁴⁸ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, n° 54, f. 285.

⁴⁹ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 3, s/n.

⁵⁰ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 3, n° 52, f. 56.

⁵¹ NARANJO SANGUINO, MIGUEL ÁNGEL, *La Milicia Nacional de la ciudad de Badajoz y su marco provincial hasta la disolución de 1844*, Colección Historia, n° 43, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz.

En lo que respecta a esta temática, el tonsurado capellán de coro don Vicente Téllez, fue acusado por el teniente coronel don Pedro González de haber sido Voluntario Nacional “*vistiendo el uniforme, patrullando y haciendo guardias cuando le tocaban*”.⁵² Igualmente fue acusado don Pablo Moro y Bueno, de ser capellán de la compañía de artilleros de Badajoz y además de uno de los regimientos mandados por el Empecinado.⁵³ Y el presbítero don José Doncel, de ser capellán de la Milicia formada en Talavera la Real.⁵⁴ Tan sólo en el caso del presbítero don Fernando Cortés, se probó documentalmente –con dos proclamas que aparecían adjuntas en su proceso, la primera, fechada el 1 de julio de 1821, dirigida a los milicianos de Badajoz y la segunda, en 1822, dirigidos a los de Albuquerque–, que fue, en principio, capellán de los milicianos voluntarios de Badajoz y posteriormente, de la Milicia Nacional de Madrid, permaneciendo en el cargo hasta finales de octubre de 1823.

- 9^a. La **lectura, tenencia o venta de libros prohibidos**, fue también muy perseguida. En el ámbito eclesiástico, se limitaron las acusaciones primordialmente a los autores franceses Rousseau y Voltaire.
- 10^a. La inculpación de **persecución a los eclesiásticos realistas y protección a los liberales**, fue mantenida como grave. Sobre este hecho se amontonaron declaraciones en contra del entonces provisor don Gabriel Rafael Blázquez Prieto. Sobre él recayó la acusación de haber suspendido las licencias al medio racionero don Nicolás Rodríguez y al padre don Faustino Izquierdo. Éste último, fue delatado igualmente ante el alcalde constitucional, por el presbítero don Vicente Cardoso, por habersele caído una carta en una tienda, que le dirigía a otro religioso de Trujillo, manifestando mucha adhesión a los realistas.⁵⁵ Además, de haber permitido que el obispo fuera ultrajado y que los predicadores hablasen de la Constitución desde el púlpito.
- 11^a. **Hablar contra los misterios de la religión, la jerarquía eclesiástica, el cabildo catedralicio o la Inquisición**, fueron considerados también muy atentatorios para la causa realista. En algunos de los procesos, podían verse expresiones que, según testigos, ridiculizaban el culto a las sagradas imágenes, que ponían en entredicho algunos misterios de la Iglesia –especialmente la virginidad de María Santísima–, que ponían en duda la misma autoridad del papa o de los obispos. Sobre este particular fue acusado, por el testigo don José Bancés, el presbítero sochantre de la catedral de Badajoz don Diego Campos de Ribera. También el maestrescuela de la catedral de Badajoz, don Juan María Caldera Pío, fue procesado, entre otras cosas, por haber sido el que impulsó el auto-exilio del obispo don Mateo Delgado Moreno, al tener que marcharse a su localidad natal Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera).
- 12^a. En esta misma línea, fue muy castigada la **injuria contra la persona del rey** –considerada sagrada e inviolable– o contra su familia. De entre todas las declaraciones que iban relacionadas con este aspecto, me ha parecido muy original la acusación que efectuó don Juan Pérez, el 4 de mayo de 1824, contra el presbítero don Vicente Téllez: “*Ha oído decir que el citado Téllez tenía una estatua que representaba al Rey S.M. y se entretenía en ahorcar dicha estatua*”.⁵⁶

⁵² AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, n° 52, f. 5.

⁵³ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 7, n° 100, fs. 13-14.

⁵⁴ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 7, n° 97, f. 6.

⁵⁵ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 4, n° 53, f. 24.

⁵⁶ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 5, n° 62, f. 4 vto. Todas estas acusaciones están recogidas en: SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825)*, U.N.E.D., Mérida, 1991, pp. 66-92.

Después de haberse iniciado la represión absolutista, los eclesiásticos calificados de liberales fueron recluidos en breve espacio de tiempo en distintos conventos de Extremadura y en la cárcel eclesiástica del obispado. Allí permanecieron varios meses en principio, realizando ejercicios espirituales y asistiendo a las actividades que las diferentes congregaciones efectuaban diariamente. Mientras tanto, como he indicado anteriormente, se llevaban a cabo las declaraciones de los testigos presentados por ambas partes, así como la confesión con cargos. Correspondía este último apartado a las declaraciones efectuadas por los mismos acusados ante el Tribunal. Para ello, el reo contestaba a una gama variada y abundante de preguntas, que servirían para ver las cosas, desde un punto de vista distinto al mostrado por los testigos que se habían manifestado en contra. Las preguntas, por un lado, fueron de carácter general, relacionadas con las acusaciones preventivas, y por otro, específicas y relativas al esclarecimiento de circunstancias particulares de los acusados.⁵⁷

⁵⁷ A continuación, expongo las cuestiones generales que solían aparecer en todos los procesos: La primera pregunta que se le hacía al reo era, *¿Cómo se llama, de donde es natural, vecino, edad y ocupación?* Casi todos los procesados pertenecían al estamento eclesiástico. La edad media fue de unos 45 años. Continuaba el interrogatorio con la pregunta *¿Si durante el tiempo de la revolución se decidió por el partido revolucionario, y cual fue su conducta durante esta época?* En líneas generales coincidieron al contestar, que se habían decidido a seguir el partido liberal creyendo de buena fe que el rey Fernando VII se había declarado abiertamente por la Constitución, obedeciendo, por tanto, las órdenes del Gobierno. Esta pregunta se completaba con la siguiente: *¿Si dio muestras públicas de acomodarse a aquel gobierno?* La mayoría contestaron que siguieron los dictámenes del rey y de las autoridades eclesiásticas. Continuaba, *¿Si sabe o se persuade por qué motivo se halla procesado por este tribunal?* Todos ignoraban el motivo de su procesamiento. *¿Si asistió a la sociedad que decían patriótica, establecida en el convento de San Francisco y si subió a la tribuna y peroró en ella?* Confirmaron haber concurrido a dicha sociedad el 75% de los procesados, aunque sólo en algunas ocasiones. Dentro de esta cifra, un 15% aproximadamente dijo haber perorado en la tribuna, pero aludiendo algún procesado que lo hizo después de haber conseguido permiso del obispo. Algunos de estos asistentes, declararon que posteriormente abandonaron dicha sociedad porque siguieron derroteros distintos a los marcados en un principio. El otro 25% dijo no haber asistido jamás. *¿Si asistió a las asonadas públicas?* El 30% declaró no haber asistido nunca, el 25% no lo recordaba y el 45% restante confirmaron su asistencia a algunos festejos tumultuarios, pero siempre movidos por la curiosidad y con deseo de oír la música marcial que llevaban los revolucionarios ante algún acontecimiento que surgiera en la ciudad, como fue, por ejemplo, la entrada del general Arco-Agüero en Badajoz, o los bailes públicos organizados en la alameda de esta villa por el ayuntamiento constitucional, o como el ofrecido a las Milicias Nacionales de Madrid cuando llegaron a Badajoz. *¿Si en el sombrero usó la cinta con las inscripciones de “constitución o muerte”?* Tan sólo el presbítero don Ramón de Silva contestó afirmativamente a dicha interrogante. Todos los demás negaron el hecho. *¿Si alguna vez cantó las canciones patrióticas especialmente el “trágala”?* La mayoría lo negaron, a excepción de cuatro eclesiásticos que declararon haberlas cantado para distraerse, pero públicamente jamás. Sobre las reuniones que mantenían algunos capellanes de coro en la catedral se mencionaron varias preguntas: *¿Si se reunían con los demás capellanes de la misma iglesia y de las mismas ideas?*, *¿Qué asuntos se trataban?*, *¿Dónde se reunían?* *¿Si leían papeles públicos en estas reuniones?* Con respecto a la primera cuestión coincidían las declaraciones, que no sólo se reunían con los de las ideas de que le hacían cargo en el proceso, sino también con los de las ideas contrarias, quedándose allí a causa del calor que hacía en el estío, ya que estas reuniones se hicieron sobre todo en verano y no en otras épocas del año. En cuanto a los asuntos tratados, estaban relacionados con las cosas del día, empleos, lecturas de algunos papeles públicos, etc. Y los lugares de reunión fueron el claustro, la capilla de los capellanes de coro y la escalera de la torre. *¿Si había pertenecido a alguna sociedad secreta de masones o comuneros u otras?* Salvo dos excepciones, todos los procesados negaron categóricamente el haber pertenecido o pertenecer en la actualidad a alguna sociedad secreta. Las excepciones fueron las de don Ramón de Silva y la de don Pablo Moro y Bueno. *¿Si habló mal de rey?* Todos manifestaron no haber proferido expresiones en contra del rey, siendo todo lo contrario, ya que dieron señales suficientes de adhesión a Fernando VII, obedeciendo y cumpliendo cuanto se le mandaba. *¿Si habló contra el Sumo Pontífice, el Santo Tribunal de la fe o la jerarquía eclesiástica?* Las respuestas siguieron negando tal acusación. *¿Si cuando bajaron las tropas francesas en 1823 huyó de la ciudad y donde se refugió?* Hago la salvedad de que esta pregunta no fue generalizada en todos los procesos, pero me ha parecido interesante reflejarla para conocer la reacción que tuvieron muchos vecinos de la capital pacense, que huyeron a Portugal ante la entrada del ejército de los *Cien Mil Hijos de San Luís* al mando del duque de Angulema en España. De los clérigos procesados, únicamente confirmaron la huida al vecino pueblo de Campo Mayor del reino de Portugal, don Santiago Retama y don Juan Fernández de Solís.

Esta situación se mantuvo hasta la publicación del *Real Indulto de 1º de mayo de 1824*,⁵⁸ ya que fue a raíz de esta amnistía cuando el provisor de la diócesis pacense comenzó a recibir los primeros escritos relacionados con dichos eclesiásticos. Estos escritos fueron remitidos por los mismos acusados, por algún familiar -padre o hermano- o por los abogados en quienes habían delegado los procesados la defensa de sus intereses. Los abogados se dedicaron a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos y conveniencias de los litigantes y a dar dictamen sobre las cuestiones legales que se le consultasen. El abogado podía ser elegido por el mismo acusado, o el tribunal podía asignarle uno de oficio, cuando el estado de pobreza del reo era muy notorio. Los objetivos fundamentales a los que fueron encaminados los procedimientos de la defensa fueron: primero, lograr que los procesados fueran incluidos en el decreto de amnistía, y segundo, conseguir que no se reanudaran de nuevo los procesos, que posteriormente el provisor don Antonio Chaparro Adame puso en marcha, amparándose en el *Real decreto de 8 de octubre de 1824*.

El decreto de amnistía tuvo una gran repercusión en el clero procesado de la diócesis de Badajoz. La mayoría –salvo dos excepciones– hicieron peticiones al Tribunal Diocesano para ser incluidos en el indulto. Todas las peticiones dirigidas al provisor fueron unánimes en solicitar, que concluyeran cuanto antes las reclusiones que padecían, para que de esta forma pudieran reintegrarse de nuevo a sus domicilios particulares. En los mismos escritos, se expusieron igualmente datos complementarios sobre las situaciones concretas que estaban sufriendo estos eclesiásticos, como por ejemplo, el tiempo de reclusión que llevaban hasta ese momento –que solía oscilar entre tres y cinco meses–, los perjuicios e inconvenientes que venían padeciendo por ello –separación de sus cargos y familias, el no haber recibido noticia alguna de las causas de los procesamientos durante todo ese tiempo, o la

⁵⁸ *Real Indulto de 1º de mayo de 1824*. Fue promulgado el 12 de mayo, con una alocución a los españoles, alentando a la concordia. Su parte dispositiva empezaba: *Art. 1º. Concedo indulto y perdón general, con relevación de las penas corporales o pecuniarias en que hayan podido incurrir, a todas y a cada una de las personas que desde principios del año 1820, hasta el día 1 de octubre de 1823, en que fui reintegrado en la plenitud de los derechos de mi legítimas soberanía, hayan tenido parte en los disturbios, excesos y desórdenes ocurridos en estos reinos, con el objeto de sostener y conservar la pretendida constitución política de la Monarquía, con tal que no sean de los que se mencionan en el artículos siguiente*". Las excepciones fueron tan numerosas que hacían escaso el perdón. Era una amnistía que miraba al exterior, a Europa, poco benévola para los liberales. Las excepciones recorrían concretamente cada acontecimiento del *Trienio Liberal*, excluyendo a sus autores: las rebeliones militares de: Cabezas de San Juan, Isla de León, Coruña, Zaragoza, Oviedo y Barcelona; los principales de la conspiración de Madrid para forzar al rey a firmar el decreto de 7 de marzo de 1820; los jefes de la rebelión de Ocaña, singularmente a don Enrique O'Donnell; los principales autores de que se le obligase a firmar el decreto de 9 de marzo de 1820, estableciendo la Junta Provisional; los que hubiesen presentado exposiciones o las hubiesen autorizado para que fuese destituido; los autores de las asonadas de 16 de noviembre de 1820 y de 19 de febrero de 1823; los jueces y oficiales de las causas contra Elío y contra Goffieu; los asesinos de Vinuesa, del obispo de Vich y otros; los diputados a Cortes que votaron la destitución; los que intervinieron en el tratado o Convenio de Córdoba, entre O'Donnell e Itúrbide; los escritores o editores de libros contra la religión; los comandantes de las partidas de guerrillas; los que tomando parte en el gobierno constitucional hubiesen pasado a América para favorecer la insurrección o al extranjero para conspirar contra la seguridad y la soberanía. Todos ellos serían juzgados por los tribunales en los respectivos territorios donde se hubiesen cometido los delitos. El resto quedaba libre, no sujeto a incriminación, ni embargo de bienes, aunque sí a responsabilidad de perjuicio a tercero, o a la Real Hacienda quienes hubiesen manejado caudales públicos. Por otro lado, quedaban sujeto –los que hubiesen dado prueba de adhesión al régimen constitucional– a vigilancia por parte de las autoridades. Se apeló a la Iglesia, a través de los arzobispos y obispos, para que ayudasen a conseguir una mejor concordia para "*restablecer la unión y buena armonía entre los españoles, exhortándolos a sacrificar en los altares de la religión y en obsequio del Soberano y de la patria los resentimientos y agravios personales*". Las purificaciones no se alteraron con el indulto. Éste debió producir muy diversas interpretaciones y aplicaciones, como se deduce de la real orden de 13 de junio de 1824, en la que se mostraban las "*quejas y recursos que les dirigían los que se consideraban comprendidos en el real indulto de 1º de mayo, y con las consultas de los tribunales encargados por la ley para aplicarles, los cuales por temor de comprometerse, o con el deseo de acertar, incurren en abusos...*". Para cumplimentar su aplicación tenían que presentarse a obtener las correspondientes certificaciones de las justicias y tribunales. En este decreto se les reconocía la gracia, pero no la posibilidad de entrar en Madrid o en los Reales Sitios. PESET Y REIG, MARIANO Y JOSÉ, <<Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista>>, 2007, pp. 471-473.

lentitud en su resolución—, así como las motivaciones que exponían para que les fuera favorable la resolución de sus demandas. Unos manifestaron enfermedad, otros el estado de necesidad e indignancia en que se encontraban o los perjuicios que les estaba ocasionando la situación en que se encontraban.

El primer objetivo propuesto fue conseguido completamente, ya que todos los eclesiásticos procesados, al no estar comprendidos en ninguna de las quince excepciones del artículo segundo del decreto de amnistía, fueron incluidos en el indulto. Aludiendo, además el fiscal, que con el tiempo que llevaban en reclusión, con los ejercicios espirituales realizados y con la condenación en las costas que produjeron estas diligencias, quedaban suficientemente castigadas sus faltas. Se otorgaron, como consecuencia de ello, las respectivas licencias para volver a sus casas, alzándoles la reclusión que padecían, e incluso otorgando permiso para poder celebrar el santo sacrificio de la misa. No obstante, todos estos clérigos quedaron a disposición del Tribunal Diocesano.

El ser incluido en la amnistía de primero de mayo llevó aparejado, el que todas las causas se archivasen, pero a la vez permaneciesen abiertas, por si los clérigos juzgados volvían a reincidir en las mismas penas.

Pero si el primer objetivo planteado por la defensa se logró satisfactoriamente, fue en la consecución del segundo objetivo cuando afloraron abiertamente los enfrentamientos entre los acusados con el provisor don Antonio Chaparro Adame. Éste, basándose en el mencionado *Real decreto de 8 de octubre de 1824*, ordenó que continuasen los procesos de los eclesiásticos que habían sido encausados por la *Real orden de 6 de febrero* de ese mismo año, ya que el indulto sólo había sido extensivo a las penas civiles y pecuniarias, quedando, por tanto, expeditos los jueces para imponer las penas canónicas correspondientes.

Pues bien, cuando ya parecía que todo iba a quedar solucionado con el decreto de amnistía, apareció esta nueva desgracia para los indultados. De nuevo, se volvieron a poner en curso las causas judiciales, y empezaron otra vez las reclusiones en la cárcel eclesiástica, Casa de Ordenandos y conventos, así como la suspensión de licencias para celebrar misa, destitución de servicios y capellanías, etc. Esto motivó, por parte de este sector del clero, una gran oposición contra el provisor de la diócesis, patente en los numerosos escritos que los abogados defensores le enviaron criticando tal medida. Y en algún caso deserción y huida al vecino reino de Portugal.

La reacción general de los procesados, ante tal situación, fue la de dirigir sus peticiones al Tribunal Superior Metropolitano de Salamanca, de la provincia de Santiago, para que actuase en consecuencia. Los jueces metropolitanos y vicarios generales de la provincia de Santiago en estos años eran don Miguel Sandalio y Salgado y don Ramón Artesero. Dicho tribunal estableció un plazo de 15 días para recibir los autos originales de los procesos y la presencia del abogado defensor, para estudiar posteriormente los informes y emitir la sentencia definitiva. Según algunos escritos emanados del Tribunal Superior sobre esta cuestión, se puede afirmar que su actuación fue más bien dirigida a la aceptación de los principios establecidos en el *Real indulto*, oponiéndose, por tanto, a la prosecución de las causas. A pesar de todo ello, los procesos continuaron su curso hasta su finalización con la sentencia definitiva, que, en algunos casos, no se llegó a dictaminar sino después de haber transcurrido varios años desde su comienzo.

Después de estas consideraciones generales, expongo a continuación una relación (de elaboración propia y ordenados alfabéticamente), de los eclesiásticos procesados, entre 1824 y 1825, por sus conductas político religiosas durante el *Trienio Liberal*, basándome en el artículo de Francisco Tejada Vizuete,⁵⁹ y en el de José Sarmiento Pérez:⁶⁰

⁵⁹ TEJADA VIZUETE, FRANCISCO, <<La persecución de clérigos pacenses tras el Trienio Liberal>>, *Pax et Emerita*, vol. 9, Badajoz, 2013, pp. 237-269.

⁶⁰ SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, <<Represión eclesiástica liberal en la diócesis de Badajoz (1820-1823)>>, *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo III, nº III, Badajoz, 1997, pp. 934-935.

EL CLERO REVOLUCIONARIO DE LA DIÓCESIS DE BADAJOZ
DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

Número	Apellidos y nombre	Cargo eclesiástico	Localidad
1	Alvarado, Fernando	Clérigo tonsurado	Jerez de los Caballeros
2	Barreros, Claudio	Fraile agustino	
3	Blasco, Bartolomé	Presbítero	
4	Blázquez Prieto, Gabriel Rafael	Canónigo, Provisor	Badajoz
5	Blázquez Valero, Antonio	Fraile franciscano	
6	Bueno, José	Presbítero secularizado	Alburquerque
7	Bueno, Martín	Presbítero secularizado	Alburquerque
8	Caballero Mames, Silvestre	Presbítero	
9	Caldera Pío, Juan María	Maestrescuela	Catedral de Badajoz
10	Campos de Rivera, Diego	Sochantre	Catedral de Badajoz
11	Cardenal, Juan Miguel	Organista	Alburquerque
12	Cárdenas, Manuel	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
13	Cardoso, Vicente	Presbítero	Badajoz
14	Casillas y Castilla, Andrés	Presbítero	Salvatierra de los Barros
15	Claros, Manuel	Presbítero	Higuera la Real
16	Cortés, Fernando	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
17	Corrales, José	Presbítero	Santa Marta
18	Corral, Lorenzo Antonio del	Cura	Villar del Rey
19	Crespo, Rafael	Fraile secularizado	
20	Delicado y Sayago, Pedro	Presbítero	Badajoz
21	Domínguez, Joaquín	Sochantre de la parroquia de Santa Ana	Fregenal de la Sierra
22	Doncel, Esteban	Presbítero	Villar del Rey
23	Doncel, José	Presbítero	Talavera la Real
24	Dopido, Francisco	Presbítero	Alconchel
25	Durán, Celedonio	Presbítero secularizado	Alburquerque
26	Espino, Antonio	Fraile franciscano secularizado	
27	Fernández de Solís, Juan	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
28	García Moreno, Blas Antonio	Canónigo	Catedral de Badajoz
29	Gómez Cano, José	Canónigo	Colegiata de Zafra
30	Guerra, Pedro	Presbítero	Villar del Rey
31	Hidalgo Chacón, Pedro	Cura	Sagrario Badajoz
32	Holgado, Vicente	Lego	
33	Jara, José	Presbítero secularizado	Fregenal de la Sierra
34	Jarillo, Manuel Agustín	Cura	Higuera la Real
35	Leal, José	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
36	Ledesma, Juan José	Presbítero	Salvatierra de los Barros
37	Mata Pardo, Juan	Presbítero	Bodonál de la Sierra

Número	Apellidos y nombre	Cargo eclesiástico	Localidad
38	Mendo, Pedro	Canónigo doctoral	Catedral de Badajoz
39	Moreno, Doroteo	Presbítero	Higuera la Real
40	Moro y Bueno, Pablo	Presbítero secularizado Orden de San Agustín	
41	Navarro, Domingo	Presbítero	Higuera la Real
42	Olivenza, Melitón	Presbítero secularizado Ecónomo	Solana de los Barros
43	Omar, Francisco	Presbítero	Talavera la Real
44	Ortega, Tomás	Presbítero	Santa Marta
45	Pardo Guerrero, Antonio	Presbítero	Alconchel
46	Pérez, José	Presbítero	Feria
47	Ramos, José	Notario mayor del Tribunal Diocesano	Badajoz
48	Retama, Jacobo	Presbítero	
49	Retama, Santiago	Presbítero	
50	Rocha, Manuel de la	Racionero	Catedral de Badajoz
51	Rodríguez, Nicolás	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
52	Sama, Juan	Presbítero secularizado	Alburquerque
53	Sánchez Rollano, Francisco	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
54	Sánchez Magro, Laureano	Prior convento de Santo Domingo	Badajoz
55	Silva y Ayanz, Manuel de	Racionero	Catedral de Badajoz
56	Silva, Ramón de	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
57	Téllez, Vicente	Capellán de coro	Catedral de Badajoz
58	Torrado, Juan Ignacio	Presbítero	Higuera la Real
59	Tovar, Pedro	Presbítero	Alburquerque
60	Triviño, Nicolás	Presbítero secularizado	Fregenal de la Sierra
61	Utrera, José	Presbítero	Valle de Santa Ana
62	Valencia, Antonio de	Fraile convento de San Gabriel	Badajoz
63	Vizcaíno, José	Presbítero secularizado	Alburquerque

Teniendo en cuenta la relación precedente, se puede deducir que, fueron procesados, por el Tribunal Diocesano de Badajoz, o tildados de liberales, un total de 63 individuos: 35 presbíteros (ocho de ellos secularizados); 15 miembros del cabildo catedral de Badajoz (3 canónigos, 9 capellanes de coro, 1 maestrescuela, 1 sochantre, 1 racionero); 1 canónigo de la Colegiata de Zafra, 1 clérigo tonsurado, 1 organista, 1 sochantre de parroquia, 1 laico y 8 frailes (2 agustinos, 2 franciscanos, 1 dominico, 1 de la orden de San Gabriel y 1 lego). Ejercían sus cargos en la ciudad de Badajoz y en distintas poblaciones del obispado pacense: Alburquerque, Higuera la Real, Villar del Rey, Fregenal de la Sierra, Salvatierra de los Barros, Santa Marta, Talavera la Real, Jerez de los Caballeros, Zafra, Bodonal de la Sierra, Solana de los Barros, Feria y Valle de Santa Ana.

III. SENTENCIAS DEFINITIVAS A LAS QUE FUERON CONDENADOS LOS PROCESADOS

El 72% aproximadamente de las sentencias dictadas por el Tribunal Diocesano de Badajoz contra el clero liberal, se firmaron en el año 1825 y el 28% restante en los años 1826, 1827 e incluso 1830. En todas las sentencias se especificaron y comentaron las acusaciones de que habían sido objeto los procesados, junto a las penas impuestas por tales motivos.

Las sentencias aplicadas a los eclesiásticos liberales se podían agrupar en los siguientes apartados: un 10% declararon al reo incluido en la irregularidad de delito, bien por rebelarse contra su legítimo soberano Fernando VII, o bien por haber celebrado el sacrificio de la misa después de haberse inscrito en alguna sociedad secreta de masones o comuneros.

Un 23% incidieron en la privación a los procesados de las licencias de celebrar, predicar y confesar por un espacio de tiempo que osciló entre los seis meses y dos años. Para obtener de nuevo las licencias, por parte del obispo, tenían que conseguir la dispensa de la irregularidad, y la retractación pública de sus errores y doctrinas.

Un 12% incidieron en la privación a los procesados de los beneficios, prebendas o capellanías que tenían u ocupaban. El secuestro de rentas recayó en un 4% de las sentencias.

Aunque los procesados ya habían sufrido reclusión, tanto en la cárcel eclesiástica del obispado como en distintos conventos de Extremadura, antes de haberse solventado las correspondientes causas, sin embargo, un 16% de las sentencias volvieron a incidir en este mismo aspecto. El tiempo que debieron permanecer reclusos en los conventos a los que fueron enviados, osciló entre los dos y ocho años. Durante su estancia en dichos cenobios, los eclesiásticos procesados debieron ser instruidos en las obligaciones de su ministerio, especialmente en la sumisión, respeto y obediencia al rey y cumplir las actividades diarias que practicasen dichas congregaciones. Los conventos a los que fueron destinados pertenecían, en la mayoría de los casos, a distintas localidades de la diócesis de Badajoz (Zafra, Almendral, La Lapa, Burguillos del Cerro, Albuquerque, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Badajoz, Salvatierra, Villalba y Almendral). Pero también se enviaron a otros, situados fuera de esta jurisdicción eclesiástica (Villanueva de la Serena, Mérida, Llerena, Valencia de Alcántara, Guadalupe, Trujillo y Segura de León).

El 6% de las sentencias se refirieron a la obligación de realizar ejercicios espirituales durante varios días. Un 8% incidieron en las licencias que se les dieron a algunos clérigos —expulsados de los lugares donde ejercían su ministerio— para fijar su domicilio en su pueblo natal o en cualquier otra localidad del obispado, pero siempre bajo la instrucción de un párroco de la villa donde estableciera su residencia, que vigilaría en todo momento la conducta observada por el eclesiástico encausado, y daría cuenta al Tribunal Diocesano si ocurriese alguna novedad, en orden a las opiniones políticas que había seguido a favor del Gobierno constitucional.

Tan sólo un 4% de las sentencias hicieron referencia al sobreseimiento y archivo de las causas correspondientes, pero siempre condicionado por la reclusión que anteriormente habían padecido estos eclesiásticos.

Finalmente, y salvo por pobreza notoria del reo, en un 17% se condenó a los eclesiásticos procesados a la liquidación de todas las costas originadas en su tramitación, incluyendo, además, el precio del papel sellado para que la Real Hacienda no quedase perjudicada por tal motivo. Tres eclesiásticos huyeron a Portugal o a Francia.

En líneas generales, se puede estimar que un 20%, aproximadamente, del clero secular del obispado de Badajoz, fue procesado entre 1824 y 1825. Mientras que el número de procesamientos a miembros del clero regular masculino, en estos mismos años, fue muy inferior. Estimo que estaría

comprendido entre el 1% y 2% el número de religiosos procesados. Con respecto a este último porcentaje, Manuel Revuelta González,⁶¹ afirmaba que la existencia de un grupo de religiosos liberales es un hecho que no se puede ignorar. Resulta prácticamente imposible determinar el porcentaje de los verdaderos liberales que habría en las filas de los frailes españoles. Entre el grupo de frailes liberales abundaban los jóvenes sacerdotes, los coristas y los legos. Según Revuelta, el conjunto de frailes liberales se reducía a un grupo procedente de tres sectores: los jóvenes, los relajados y los resentidos. Los jóvenes, especialmente en las órdenes mendicantes, representaron un signo más del conflicto generacional entre la nueva y la vieja España. Los relajados encontraron en el liberalismo el cauce deseado para alentar sus deseos de secularización o alejamiento de la disciplina religiosa. Los resentidos constituían aquel grupo de frailes viejos que, debido a su pasado liberal, veían llegada la oportunidad de desquite.

IV. CONCLUSIONES

En conclusión, y según Miguel Ángel Naranjo Sanguino, este grupo de eclesiásticos liberales en la diócesis de Badajoz, por su número e importancia, fue un caso que, ni antes ni después, se repitió en la historia del liberalismo pacense. Controló importantes resortes del poder eclesiástico, en especial de la catedral de Badajoz y, además, estuvo estrechamente vinculado al liberalismo político, en el que algunos de estos eclesiásticos ocuparon cargos de responsabilidad. La presión de este grupo fue determinante para que el obispo don Mateo Delgado Moreno, dejase de ejercer temporalmente sus funciones y se retirase a su pueblo natal.⁶²

Este hecho nos pone de relieve, que el sentimiento liberal fue abrazado por una importante facción eclesiástica a lo largo del tiempo del constitucionalismo. Adhesión no sólo limitada al clero secular de la capital, sino arraigado también en parte del clero secular rural y minoritario en las órdenes religiosas masculinas.

⁶¹ REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, C.S.I.C., Madrid, 1973.

⁶² NARANJO SANGUINO, MIGUEL ÁNGEL, “Extremeños del Trienio liberal”, en *Extremadura y la modernidad. (La construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, o. c. pp. 159-204.

Bibliografía

- ALCALÁ GALIANO, ANTONIO, *Memorias en obras escogidas*, Madrid, 1955.
- COMELLAS, JOSÉ LUÍS, *Historia general de España y América*, vol. XII, Ediciones Rialp, Madrid, 1981.
- Decretos del Rey nuestro Señor D. Fernando VII y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por la secretaría del despacho universal y Consejos de S. M., por D. Josef María Nieva*, Tomo VIII, Madrid, imprenta real, 1824.
- Diario Constitucional Político y Mercantil de Badajoz*, nº 219, 19 de octubre de 1820, 1.
- DUARTE INSÚA, LINO, <<Extremadura en el régimen constitucional. Arco-Agüero en Badajoz>>, *Revista de Estudios Extremeños*, III, nº 3, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1929, pp. 347-352.
- FUENTE, VICENTE DE LA, *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas de España*, Tomo II, Barcelona, 1933.
- GARCÍA PÉREZ, JUAN; SÁNCHEZ MARROYO, FERNANDO; MERINERO MARTÍN, MARÍA JESÚS, *Historia de Extremadura*, Tomo IV, Biblioteca Básica Extremeña, Badajoz, 1985.
- GIL NOVALES, ALBERTO, *Diccionario biográfico español 1808-1833 (Personajes extremeños)*, Colección Estudio, nº 8, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 1998.
- GIL NOVALES, ALBERTO, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*, vol. I, Madrid, 1975.
- HIGUERUELA, LEANDRO, *El clero de Toledo desde 1820 a 1823*, Madrid, 1979.
- NARANJO SANGUINO, MIGUEL ÁNGEL, <<Extremeños del Trienio Liberal>>, *Extremadura y la modernidad. (La construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 2009, pp. 159-204.
- NARANJO SANGUINO, MIGUEL ÁNGEL, *La Milicia Nacional de la ciudad de Badajoz y su marco provincial hasta la disolución de 1844*, Colección Historia, nº 43, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 2008.
- PESET Y REIG, MARIANO Y JOSÉ, <<Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista>>, 2007, pp. 471-473.
- PÉREZ, PERO, <<El ambiente político de Badajoz 1820-1823>>, *Revista del Centro de Estudios Extremeños*>>, IX, nº II, Badajoz, 1935, pp. 134-139.
- REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, C.S.I.C., Madrid, 1973.
- SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, <<El cabildo catedral de Badajoz contra los deudores de diezmos del obispado (1818-1838)>>, *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz*, Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País, Tomo XIII, Badajoz, 2018, págs. 201-217.
- SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, <<Procesos de eclesiásticos liberales en la diócesis de Badajoz (1824-1825)>>, *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia. Historia Contemporánea*, Serie V, 4, U.N.E.D., Madrid, 1991, pp. 241-252.
- SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825)*, U.N.E.D., Mérida, 1991.

- SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, <<Represión eclesiástica liberal en la diócesis de Badajoz (1820-1823)>>, *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo III, nº III, Badajoz, 1997, pp. 934-935.
- TEJADA VIZUETE, FRANCISCO, <<La persecución de clérigos pacenses tras el Trienio Liberal>>, *Pax et Emerita*, vol. 9, Badajoz, 2013, pp. 237-269.
- TUÑÓN DE LARA, MANUEL, *La España del siglo XIX*, Tomo I, Barcelona, 1978.